



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N° 544983187002202300132 00
Rad. J01epmso N° 544983187001202300064 00
Rad. CUI N° 540016100000202100044 00
Sentenciados: Javier Beltrán Vega Caicedo
Delito: Concierto para delinquir agravado

Agréguense a los autos los informes presentados por la Asistente Social Grado 18 de este Despacho, el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, la Dirección Seccional de Investigación Criminal "DENOR" de la Policía Nacional y el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Circuito Especializados de Cúcuta.

Sería del caso resolver de fondo la solicitud de libertad condicional peticionada por JAVIER BELTRÁN VEGA CAICEDO sino fuera porque en el plenario se observó una inconsistencia en lo concerniente con la dirección de residencia donde presuntamente se encuentra cumpliendo con el sustituto de la prisión domiciliaria.

Al respecto, indíquese que según lo reportado por el EPC de Valledupar el 4 de agosto de 2022 ante el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados del Circuito de Ocaña, así como lo consignado en la cartilla biográfica aportada por el Centro de Reclusión de esta municipalidad, VEGA CAICEDO se encuentra cumpliendo con la prisión domiciliaria en la dirección KDX 114-220 barrio El Carmen de esta municipalidad; no obstante, en la visita realizada por la Asistente Social Grado 18 de este Juzgado, se advirtió que el prenombrado se encuentra residiendo en la dirección: Noa mnz 7 lote 4- piso 2 noa de la urbanización Villa del Rosario de Ocaña, la cual difiere totalmente con la reportada por los Establecimientos Carcelarios.

Cabe advertir igualmente que en el expediente no obra autorización emitida por la autoridad competente que le permita a JAVIER BELTRÁN VEGA CAICEDO cambiar de residencia y, que incluso, dicho mecanismo sustitutivo del cual goza en la fecha, se mantiene en virtud de que el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña no ha dado cumplimiento a la orden de encarcelación impartida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cúcuta desde el 9 de marzo de 2023, por cuestiones administrativas.

Así las cosas, previo a resolver la petición cursante, se dispone **OFICIAR** al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña para que de manera inmediata, informe los motivos por los cuales JAVIER BELTRÁN VEGA CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.654.516 expedida en Ocaña, está residiendo en la dirección: Noa mnz 7 lote 4- piso 2 noa de la urbanización Villa del Rosario de Ocaña, auncuando según lo informado por el Centro de Reclusión, se encuentra realizando "*constante vigilancia de la PPL (...) hasta que se haga efectivo dicho traslado (...)*", en la dirección KDX 114-220 barrio El Carmen de Ocaña; datando aparentemente la última visita domiciliaria de 7 de diciembre de 2023. Asimismo, deberá aportar constancia de la visita realizada al penado en el presente mes, a efectos de que obre en el expediente y, consecuentemente proceda el Despacho según corresponda.

Asimismo, se **REQUIERE** al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que de manera inmediata efectúe el traslado de AVIER BELTRÁN VEGA CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.654.516 expedida en Ocaña hasta ese Centro de Reclusión a efectos de que cumpla con la pena impuesta en sentencia de 9 de marzo de 2023 por el Juzgado Primero Penal

Rad. Interno N° 544983187002202300132 00
Rad. J01epmso N° 544983187001202300064 00
Rad. CUI N° 540016100000202100044 00

del Circuito Especializado de Cúcuta, so pena de abrir en su contra incidente por desacato a orden judicial. Tanto más considerando que desde el 9 de marzo de 2023, se expidió la correspondiente boleta de encarcelación en contra del prenombrado y no se ha materializado la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab9c5ad7c73e62bcfee8d19a8511fadc28af615bc00a5842cd8012c7dfdde58**

Documento generado en 17/01/2024 06:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300172 00
Rad. J02epmsc N°	540013187002201600137 00
Rad. JepmsoDes N°	544983187401201700604 00
Rad. CUI N°	544986001135201300008
Sentenciado:	Aristóbulo Pérez Bayona
Delito:	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Agréguese a los autos el informe presentado por el abogado CARLOS FELIPE FLÓREZ ALVARADO.

RECONÓCESE a CARLOS FELIPE FLÓREZ ALVARADO como apoderado judicial de ARISTÓBULO PÉREZ BAYONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.670.236 de Ocaña, para los efectos y por los términos del poder especial por ella conferido. Téngase en cuenta que el dicho poder fue remitido con el respectivo pase jurídico del INPEC, en atención a que el sentenciado se encuentra recluso en ese Establecimiento Penitenciario.

En lo concerniente con la petición del abogado CARLOS FELIPE FLÓREZ ALVARADO, dado que con ella pretende realizar el estudio del expediente digital, se dispone que por Secretaría se habilite link de consulta en línea por el término de tres (3) días al profesional del derecho.

De otra parte, **PRESCÍNDASE** del requerimiento realizado tanto al Comandante Estación de Policía de San Martín como al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, en proveído de 4 de diciembre de 2023, por cuanto la información reclamada ya fue obtenida.

Finalmente, considerando que según lo informado por el profesional del derecho, ya se efectuó el traslado del sentenciado ARISTÓBULO PÉREZ BAYONA hasta las instalaciones del Centro de Reclusión de esta municipalidad, se dispone **OFICIAR** al Director del Establecimiento de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que de manera inmediata aporte cartilla biográfica actualizada respecto del sentenciado ARISTÓBULO PÉREZ BAYONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.670.236 de Ocaña, a efectos de que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8309b1626f4d321b7f1b986c79073f63d5181b80c729b7c711b41bea08d1ef**

Documento generado en 17/01/2024 06:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202300200 00
Rad. J02epmsc N°	540013187002200800308 00
Rad. JepmsoDes N°	544983187411201900353 00
Rad. CUI N°	544983104001200800050
Sentenciado:	Heyder Javier Ascanio Rangel
Delito:	Rebelión

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N^{os} CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 11 de julio de 2008 contra HEYDER JAVIER ASCANIO RANGEL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.063.591.423 de Pueblo Bello.

De otra parte, teniendo en cuenta que revisado el expediente se advirtieron posibles decisiones a favor del aquí sentenciado, como la concesión de la libertad condicional otorgada por el 19 de marzo de 2009 por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta y la extinción de la pena impuesta emitida aparentemente por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas de Cúcuta el 19 de julio de 2013 y comoquiera que dichas providencias no obran en debida forma en el plenario, pese haberse oficiado en anterior oportunidad por los Juzgados que conocieron la presente causa, se dispondrá oficiar a dichos Despachos para lo pertinente.

Adicionalmente, a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN, para lo pertinente.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 11 de julio de 2008 contra HEYDER JAVIER ASCANIO RANGEL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.063.591.423 de Pueblo Bello, a través de la cual se condenó a la pena principal de “56 meses de prisión”, multa de “80 S.M.L.M.V.” y a la pena accesoria de “Inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal”, sin beneficio alguno; providencia que según se averó se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado HEYDER JAVIER ASCANIO RANGEL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.063.591.423 de Pueblo Bello, con el fin de que obre en el expediente.

TERCERO. OFÍCIESE tanto a los Juzgados Segundo y Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta como al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten las providencias adiasadas respectivamente el 19 de marzo de 2009 y 19 de julio de 2013 a través

Rad. Interno N°	544983187002202300200 00
Rad. J02epmsc N°	540013187002200800308 00
Rad. JepmsDes N°	544983187411201900353 00
Rad. CUI N°	544983104001200800050

de las cuales se otorgó inicialmente la libertad condicional y posteriormente la extinción de la pena a favor de HEYDER JAVIER ASCANIO RANGEL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.063.591.423 de Pueblo Bello, con el fin de que obren en el expediente en debida forma y, consecuentemente, proceda el Despacho según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99fe2419d9fbedf0997e013ccfe7e4b4c50755ed3753e3e6e9992bc3f614acb3**

Documento generado en 17/01/2024 06:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N° 544983187002202300653 00
Rad. CUI N° 200116001232202200431
Sentenciado: Eduard Yamid Reyes Durán
Delito: Hurto calificado y agravado

Procede el Despacho a resolver la solicitud de cambio de domicilio a favor de EDUARD YAMID REYES DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.842.999 de Convención, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

I. ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Aguachica (Cesar) mediante sentencia de 3 de agosto de 2023 condenó a EDUARD YAMID REYES DURÁN y a JONATHAN STEWARD TRILLOS, a la pena principal de “*quince punto siete ochenta y uno punto veinticinco (15.781) meses de prisión*” y a la pena accesoria de “*inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal de prisión*”, como responsables del delito de “hurto calificado y agravado”, en virtud del allanamiento a cargos y según hechos ocurridos el 3 de diciembre de 2022, sin concederles beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar para lo de su competencia, por lo que en auto de fecha 12 de septiembre de 2023 avocó conocimiento de la causa. En proveídos de 13 de septiembre de 2023 el Juzgado concedió la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión en el lugar de residencia ubicada en Ocaña, Norte de Santander.

Ya luego, en vista que el condenado cumpliría la pena en la jurisdicción de Ocaña, el expediente fue remitido por competencia al Centro de Servicios Administrativos de Ocaña para que fuera repartido entre los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, correspondiendo el reparto a este despacho, avocando conocimiento el 9 de noviembre de 2023.

Adicionalmente, en auto de 9 de noviembre de 2023, negó el subrogado de la libertad condicional petitionada por el accionante, en atención a que se echaron de menos los documentos legalmente exigidos para ello.

Posteriormente, en autos de 5 y 21 de diciembre de 2023, previa solicitud de libertad condicional, el Despacho libró ordenes en pro de establecer la procedencia o no del subrogado reclamado; petición que a la fecha se encuentra en trámite.

II. SOLICITUD

En memoriales de 21 y 22 de noviembre de 2023, respectivamente, el sentenciado EDUARD YAMID REYES DURÁN a nombre propio y a través del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, deprecó que le fuera autorizado el cambio de domicilio a la dirección: calle 13 N° 28D-77 Apto. 2 barrio El Carmen de Ocaña, en atención a que por presuntas amenazas recibidas se vio en la urgencia de trasladarse desde la carrera 44 # 8B- 57 del barrio Villa Paraíso de Ocaña, hasta la dirección en comento; situación que según informó, fue puesta en conocimiento del Inpec y el Centro de Reclusión de esta ciudad.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia y marco normativo.

Los subrogados penales son mecanismos sustitutos de la sanción privativa de la libertad, instituidos como instrumentos de resocialización y de reinserción social del individuo, cuyo objeto está encaminado a brindar al condenado la oportunidad de que, en su caso y bajo ciertas condiciones, la condena pueda dejar de ejecutarse o hacerlo en el lugar de residencia.

Por tanto, el sustituto de la prisión domiciliaria tiene como finalidad la readecuación del comportamiento de la persona privada de la libertad en su vida en sociedad, así como para garantizar una protección a la comunidad, en el sentido de que no se incurrirá por parte del individuo en nuevas conductas que transgredan la normatividad penal.

Ahora, resulta de gran relevancia aclarar, que este mecanismo sustitutivo, pese a ser un beneficio que se le otorga al sentenciado luego de verificarse el cumplimiento de los presupuestos de ley para el otorgamiento del mismo, no debe pasarse por alto que sigue tratándose de un estado de privación de la libertad en el que varía únicamente el lugar de cumplimiento de la pena, por lo que se encuentra sometido a las reglas de la penitenciaría y a los compromisos adquiridos con la Judicatura.

Al respecto, memórese que por disposición del artículo 38B del Código Penal, se establecieron los siguientes presupuestos:

*“(…) REQUISITOS PARA CONCEDER LA PRISIÓN DOMICILIARIA. ‘(…) 4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial; b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia; c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello; d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad”. (Subrayas del Despacho)*

En punto de aquello, indíquese que la autoridad judicial es la encargada de emitir pronunciamiento sobre la autorización o no del cambio de domicilio en el que descuenta la pena el sentenciado, bajo el sustituto previamente mencionado.

Por tanto, resulta competencia de este Juzgado conocer de la presente solicitud, a efectos de impartir la respectiva aprobación o desaprobación sobre tal tópico, en virtud de que el mismo se encuentra regido por el principio de reserva judicial.

3.2. Caso concreto.

En el asunto de marras, se tiene que EDUARD YAMID REYES DURÁN, a través del Establecimiento Penitenciario de esta municipalidad, petitionó la aprobación del cambio de domicilio de la dirección: carrera 44 # 8B- 57 del barrio Villa Paraíso de Ocaña a la calle 13 N° 28D-77 Apto. 2 barrio El Carmen de Ocaña, en atención a que presuntamente se encuentra recibiendo amenazas por parte de un grupo armado; situación que conllevó a

que se trasladara de manera urgente hasta el segundo domicilio ubicado en el barrio El Carmen, bajo conocimiento del INPEC y del Centro de Reclusión de esta municipalidad.

En dicho informe, igualmente se anexó escrito del Responsable de Vigilancia Electrónica -CERVI-, en el que corroboró la situación planteada por el sentenciado e informó que efectuó revista en el nuevo domicilio situado en la calle 13 N° 28D-77 Apto. 2 barrio El Carmen de Ocaña, encontrando al penado efectivamente en dicho lugar.

Así las cosas, encuentra esta Judicatura que si bien el condenado no aportó documento alguno que permitiera ofrecer certeza de la propiedad en la que actualmente pretende continuar gozando del mecanismo sustitutivo otorgado, no es menos palmario que la información suministrada por el INPEC Ocaña, permite inferir que en efecto, dicha vivienda existe y es el lugar donde actualmente purga la pena impuesta en sentencia de 3 de agosto de 2023 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Aguachica.

Adicionalmente, es de indicar que en el informe de visitas allegado por el EPSMS de Ocaña, se evidenció que REYES DURÁN está acatando en debida forma los compromisos adquiridos con la administración de justicia puesto que no se reporta alguna novedad que permita inferir el incumplimiento de dicho sustituto otorgado a su favor.

Corolario, se despachará favorablemente la solicitud impetrada y en consecuencia, se autorizará el cambio de domicilio del penado, única y exclusivamente al inmueble ubicado en la calle 13 N° 28D-77 Apto. 2 barrio El Carmen de Ocaña.

Finalmente, cabe advertir al sentenciado que, en caso de incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos con la Judicatura, le será revocado el mecanismo sustitutivo otorgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

IV. RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el cambio de domicilio a **EDUARD YAMID REYES DURÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.842.999 de Convención, única y exclusivamente al inmueble ubicado en la calle 13 N° 28D-77 Apto. 2 barrio El Carmen de Ocaña, conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTÍFQUESE personalmente la presente decisión al interesado y al Centro de Reclusión de esta ciudad y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

TERCERO: Contra esta providencia no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997289c0e6e5f5fc2df17dd6090b548a71f5712a3913e26b941c4f3b1bccd344**

Documento generado en 17/01/2024 06:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>